

**3830-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diez de noviembre de dos mil veintiuno.

**Acreditación de puestos vacantes en comités ejecutivos y fiscalías distritales del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA del cantón ALVARADO de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA celebró las asambleas distritales del cantón ALVARADO, provincia CARTAGO, las cuales cumplieron con los requisitos exigidos para su realización.

Mediante resolución n.º DGRE-0189-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y uno minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Registro Electoral le indicó al partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA que se tenía por concluido -de forma incompleta- su proceso de renovación de estructuras partidarias y que, con respecto a las estructuras distritales, las designaciones de los delegados territoriales propietarios ya habían sido acreditadas; sin embargo, habían quedado pendientes los cargos de los comités ejecutivos, propietarios y suplentes, así como las fiscalías propietarias, por cuanto (en relación con las estructuras distritales) inicialmente el partido político solo había remitido los resultados de las nóminas de delegados.

Ahora bien, siendo que la agrupación política presentó las certificaciones de resultados de elección de los comités ejecutivos y fiscalías emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y posterior al análisis correspondiente, se determina que el comité ejecutivo y fiscalía designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO  
CANTÓN ALVARADO**

**DISTRITO PACAYAS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302540149	RODOLFO SOLANO BRENES	PRESIDENTE PROPIETARIO
304440058	FABIOLA SOLANO OROZCO	SECRETARIO PROPIETARIO
304020908	DIEGO MELÉNDEZ AGUILAR	TESORERO PROPIETARIO
302150391	LUIS FERNANDO MONTERO OBANDO	PRESIDENTE SUPLENTE
302700819	ALBA MELENDEZ AGUILAR	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303120919	WILLIAM CORRALES OROZCO	FISCAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** no procede acreditar en este acto el nombramiento de OSCAR FERNANDO MONTERO GUILLÉN, cédula de identidad n.º 304390100, en el puesto de tesorero suplente del Comité Ejecutivo, en virtud de que presenta doble designación con el partido Unidad Social Cristiana, debido a que se encuentra con nombramiento en la fiscalía propietaria, de la asamblea cantonal de Alvarado, provincia Cartago, celebrada en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintiuno; cuyo nombramiento fue acreditado en auto n.º 3433-DRPP-2021, dictado por esta misma Dependencia a las siete horas con cincuenta y nueve minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Es importante que el partido político tenga presente lo siguiente, con respecto a la designación en el cargo de fiscal: “1. El ejercicio del puesto de fiscal en cualquier nivel (distrital, cantonal, provincial y nacional) es incompatible con cualquier otro, según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral. 2. Una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala). 3. Un fiscal no puede ocupar el mismo puesto en diferentes escalas (ser a la vez fiscal distrital, cantonal, provincial o nacional).” (Ver circular DRPP-003-2012 con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce). En virtud de lo anterior, no procede el nombramiento del señor MONTERO GUILLÉN, como tesorero suplente, ya que, el desempeño del puesto de fiscal es incompatible con otros cargos. Para la debida subsanación, se deberá remitir a esta Administración Electoral carta de renuncia -con el respectivo recibido del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA- del señor Montero Guillén a uno de los dos cargos que ostenta con la mencionada agrupación política, si ese es su deseo, o en su defecto, deberá el Tribunal Electoral Interno del partido político en mención, remitir a este Departamento una nueva certificación de resultados, en la cual se acredite la persona que en derecho corresponda. Así las cosas, se encuentra pendiente de designación el cargo de tesorero suplente.

## **DISTRITO CERVANTES**

### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
900870672	MAGALY CHACÓN ARAYA	PRESIDENTE PROPIETARIO
302730570	LUIS GERARDO CORDERO MONTOYA	SECRETARIO PROPIETARIO
305110690	CARMEN ALEXA CHACÓN RAMÍREZ	TESORERO PROPIETARIO
305020109	CARLOS ALFREDO BRENES MONTENEGRO	PRESIDENTE SUPLENTE
304500488	ANA NAZARETH CORDERO BRENES	SECRETARIO SUPLENTE
304430798	LEONARDO GÓMEZ FIGUEROA	TESORERO SUPLENTE

### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302040580	JOSÉ ÁLVARO QUESADA DELGADO	FISCAL PROPIETARIO

## **DISTRITO CAPELLADES**

### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302190449	JOSÉ HUMBERTO CORDERO BRENES	PRESIDENTE PROPIETARIO
115020107	AURA PATRICIA OBANDO OBANDO	SECRETARIO PROPIETARIO
302980491	HUGO FRANCISCO SERRANO SOLÍS	TESORERO PROPIETARIO
302250743	RAFAEL ÁNGEL OBANDO CORDERO	PRESIDENTE SUPLENTE
302920102	MARÍA DE LOS ÁNGELES LEANDRO LEANDRO	SECRETARIO SUPLENTE
305340440	JAIRO ISMAEL DURÁN RAMÍREZ	TESORERO SUPLENTE

### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303820713	DIANA MARÍA OBANDO OBANDO	FISCAL PROPIETARIO

**Observación:** En lo que respecta a los puestos acreditados en este acto, cabe destacar que la vigencia de sus nombramientos será a partir de la firmeza de esta resolución y por el resto del período, sea hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco.

En virtud de lo expuesto, el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA deberá tomar nota de la inconsistencia señalada en el distrito de PACAYAS del cantón de ALVARADO, provincia de CARTAGO.

Tome en consideración el partido político que, con fundamento en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de que queden inconsistencias pendientes de subsanar, el partido político no podría percibir contribución estatal en el actual ciclo electoral (incluyendo su adelanto) o inscribir las candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/rav

C.: Expediente n.º 103819-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Ref., No.: **20223**, 20218, 20220-**2021**